

#### **AUTO** \*202270000207\* **DEL** 26/01/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAS COMETAS DE LA COMUNA 7 - ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0207029

## EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 374 del 25 de noviembre de 1992, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de asamblea general de afiliados, cuyas deliberaciones y decisiones están contenidas en Acta de Asamblea N° 203 del 28 de noviembre de 2021.



- Por radicado N° 202110435341 del 28 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, a través de Francisco Tomas Navarro Salcedo y Adriana Lopera Orrego en calidad de Presidente y secretaria electos quienes no firmaron, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:
  - 1. Solicitud escrita dirigada a la Secretaria de participación Ciudada sin firmas
  - 2. Acta de elección de tribunal de garnatias en formato de Word diligenciada sin la firma del presidente y secretario de la asamblea
  - 3. Copia de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías sin nota secretarial
  - 4. Copia de la plancha presentada con los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organismo comunal
  - 5. Acta de elección de dignatarios en formato de Word diligenciada sin la firma del preseidente y secretario y los (3) miembros del tribunal de garantías
  - 6. Copia de los listados de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios sin constancia secretarial
  - 7. Copia de la Convocatoria en formato de word diligenciada y sin firma
  - 8. Fotos en formato de word de algunas cedulas de dignatarios
  - Actas de elección de los Coordinadores de las comisiones de trabajo diligenciadas en formato de word y sin las firmas del secretario del comité y el tribunal de garantías
  - 10. una foto sin especificar a que hace referencia
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  - 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
  - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
  - 3. Planchas o Listas presentadas.
  - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-07	Formato	
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

-La Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, aportó el Acta de Asamblea N° 203 del 28 de noviembre de 2021 por la que, en reunión de asamblea general, se llevó a cabo el proceso de elección de dignatarios en formato de Word debidamente diligenciada, sin embargo esta NO está firmada por Francisco Tomas Navarro Salcedo presidente de la Asamblea General y por Catalina Yela Bermudez secretaria de la Asamblea General, como tampoco está firmada por Ana Sofia Alvarez Torres,



Rubiela Maria Cespedes y Claudia Maria Zapata Caro, miembros del Tribunal de Garantías, quienes fueron elegidos mediante acta N°202 el día 3 de noviembre de 2021, por tal motivo el organismo comunal **NO** dio cumplimiento como lo ordena el requisito reglamentario establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro que el acta de asamblea debe estar firmada por el presidente y secretario como por los tres miembros del tribunal de garantías

## 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de asamblea N°203 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo, del Municipio de Medellín, en la cual da cuenta de la participación de 50 afiliados de un total de 75 afiliados correspondiente al 66.6%, cumpliéndose con el requisito legal.

## 3. Planchas o Listas presentadas.

-Se aporta la plancha N°1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 74 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

## 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

-A pesar que aportaron formato del acta N°202 del Tribunal de Garantías constituido el día 3 de noviembre de 2021, esta se encuentra en formato de Word sin las firmas del presidente y secretario de la asamblea. Y aunque revisada la plancha y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observó que Ana Sofia Alvarez Torres, Rubiela Maria Cespedes y Claudia Maria Zapata Caro miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, y que de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, sin embargo al no estar firmada el acta no se puede dar por fé de la



<u>decisión de la asamblea general,</u> no siendo posible dar por cumplido uno de los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

**Parágrafo 1°.** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

-Pese a que se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, este se encuentra en Word y no está firmado, y aunque en el se ve el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, no fue posible establecer que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

**5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

-El organismo de acción comunal pese haber realizado la elección de dignatarios con la participación de 50 afiliados de un total de 75 inscritos, no se puede dar por valido el quorum, porque como se manifestó antes el acta no se encuentra firmada por el presidente y secretario de la asamblea ni por los tres (3) miembros del tribunal de garantías, no siendo comprobable el quorum establecido en el articulo 29 de la Ley 743 de 2002.

-Como el acta de asamblea de elección de dignatarios N° 203 del 28 de noviembre de 2021, **NO** fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 3 de noviembre de 2021 mediante acta N°202 tambien sin firmas, no fue posible establecer la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.

-Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C..T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Ambiental y C.T. Tercera Edad y pese a que aportaron cada una de las actas de elección de los coordinadores de las comisiones evidenciando que estos elegidos por los



integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, **NO** es válida la decisión porque las actas no se encuentran firmadas por el tribunal de garantías y el secretario de cada una de las comisiones

• En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo C.T. Deportes, C..T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Ambiental y C.T. Tercera Edad, elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, NO SE **CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta N°203 del 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, mediante reunión de Asamblea General, según consta en acta de Asamblea N°203 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Catalina Yela Ramirez representante legal y al señor Francisco Tomas Navarro Salcedo como presidente electo de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, al correo electrónico jaclascometas@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072	Formato	3
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Juben

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra Lopez	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	